



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra de ANDERSON ARIAS FRANCO, por las siguientes cantidades de dinero:

**De acuerdo al Pagaré de libranza No. 05703470000950:**

1). Por la suma de \$ **316,775** por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día **05 de mayo de 2019**.

2). Por la suma de \$**212,777** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de abril de 2019 hasta el día 05 de mayo de 2019.

3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4). Por la suma de \$ **320,725** por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de junio de 2019.

5). Por la suma de \$**209,008** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019.

6). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7). Por la suma de \$ **324,725** por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de junio de 2019.

8). Por la suma de \$**205,191** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019.

9). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10). Por la suma de \$ **328,775** por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2019.

11) Por la suma de **\$201,327** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de julio de 2019 hasta el día 05 de agosto de 2019

12). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13). Por la suma de **\$ 332,874** por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Septiembre de 2019.

14) Por la suma de **\$197,415** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de agosto de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019

15). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16) Por la suma de \$337,026 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2019.

17.- Por la suma \$193,453 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta el día 05 de octubre de 2019.

18.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "16", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.

19.- Por la suma de \$341,229,00, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Noviembre de 2019.

20.- Por la suma de \$428.259, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de octubre de 2019 hasta el día 05 de noviembre de 2019.

21.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "19", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.

22.- Por la suma de \$345,485, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Diciembre de 2019.

23.- Por la suma de \$185,382, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de diciembre de 2019.

24.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "22", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.

25.- Por la suma de \$349,793 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Enero de 2020.

26.- Por la suma de \$181,271 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Diciembre de 2019 hasta el día 05 de enero de 2020.

27.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "25", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

28.- Por la suma de \$354,156 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Febrero de 2020.

29.- Por la suma de \$177,108, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Enero de 2020 hasta el día 05 de Febrero de 2020.

30.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "28", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

31.- Por la suma de \$358,572 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Marzo de 2020.

32.- Por la suma de \$172,894 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Febrero de 2020 hasta el día 05 de Marzo de 2020.

33.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "31", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de Marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

34.- Por la suma de \$363,043 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Abril de 2020.

35.- Por la suma de \$168,627, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Marzo de 2020 hasta el día 05 de Abril de 2020.

36.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "34", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de Abril de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

37.- Por la suma de \$367,571 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Mayo de 2020.

38.- Por la suma de \$164,307, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Abril de 2020 hasta el día 05 de Mayo de 2020.

39.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "37", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de Mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

40.- Por la suma de \$372,155 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Junio de 2020.

41.- Por la suma de \$159,933, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Mayo de 2020 hasta el día 05 de Junio de 2020.

42.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "40", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de Junio de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

43.- Por la suma de \$376,796 por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Julio de 2020.

44.- Por la suma de \$155,504, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Junio de 2020 hasta el día 05 de Julio de 2020.

45.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral "42", a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de Junio de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

46.- Por el saldo del capital de la obligación a título de capital acelerado por la suma de \$12,690,742

47- Por los intereses moratorios, sobre la suma inmediatamente anterior numeral 40, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada **ANDERSSON ARIAS FRANCO**, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs existentes o depositados, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **41.785.796**

2. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de 50\_% que por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias Y/O extraordinarios, bonificaciones, comisiones y todos los demás emolumentos, entre otros, que perciba el ejecutado **ANDERSSON ARIAS FRANCO**, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **POLICIA NACIONAL** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **41.785.796**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**